



Resolución Jefatural

Nº 5057 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria Shirley Seleni Carbajal Ravello presentada en fecha 05 de septiembre de 2018, los Informes N°s 22 y 26-2018-MINEDU-VMGI-PRONABECUCCORLIM/ UCSS de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 7333 y 8470-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 013 del Acta de Sesión N° 086-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 41972 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprobaron las Bases del Concurso "Beca de Gestión de la Cooperación Nacional – Beca Perú, Convocatoria 2018-II". Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 3951-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se aprobó la primera lista de becarios del Concurso antes citado, en la cual se encuentra la señorita Shirley Seleni Carbajal Ravello, identificada con DNI N° 45734526, a quien se le adjudicó la beca para que estudie la carrera de Economía en la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

Que, mediante solicitud presentada en fecha 05 de septiembre de 2018, la becaria Shirley Seleni Carbajal Ravello, presenta su solicitud de suspensión de beca correspondiente al semestre 2018-II, fundamentando su petición administrativa por la causal de caso fortuito y fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 7333-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 15 de noviembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N°s 22 y 26-2018-MINEDU-VMGI-PRONABECUCCORLIM/ UCSS de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, la solicitud de la becaria, la copia del DNI de la referida becaria y de su menor hija, reserva de matrícula del semestre 2018-II, constancia de trabajo, contrato de trabajo, recibo de alquiler de vivienda, para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;



Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2018, en relación a la solicitud de la referida becaria, el Comité Especial de Becas indica que la situación que manifiesta la becaria no comprendería el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que la situación a la que hace referencia la becaria existía desde antes que postulase a la beca, acorde al detalle de la constancia de trabajo de fecha 26 de septiembre de 2018, que obra en el expediente; asimismo no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el semestre académico 2018-II;

Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N° 013 del Acta N° 086-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó "...no autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria CARBAJAL RAVELLO, SHIRLEY SELENI para el semestre académico 2018-II, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el semestre académico 2018-II...";

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la "Beca de Gestión de la Cooperación Nacional – Beca Perú, Convocatoria 2018-II" formulada



por la becaria Shirley Seleni Carbajal Ravello, identificada con DNI N° 45734526, para el semestre académico 2018-II.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Shirley Seleni Carbajal Ravello, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diana Marchena".

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas